Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200074100

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por el demandante, **en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, pues el aportado omite dicho requisito.

Además, dicho poder deberá estar igualmente conferido para demandar a YAZMIN LYLLIAM ROMERO NIÑO, TERESA DE JESUS BECERRA FONSECA y JOSÉ GUSTAVO CAMARGO FUERTES.

2º. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, adecue el libelo demandatorio en el mismo sentido. Además, amplíe el acápite de notificaciones en relación con dichas personas.

3º. Allegue certificado de tradición y libertad de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-643945 y 50C-1309129 con fecha de expedición no mayor a un mes, pues los aportados datan de julio de 2020.

4º. Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1996 de 2019, indique si se ha adelantado algún tipo de trámite ante el juez que conoció del proceso de interdicción de la señora LIZETH GINELLA ROMERO NIÑO. De ser el caso, allegue las pruebas correspondientes.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c01cccd769e95f371daa4e98d64d30c99a649ea3d00ad72eade9b198f8291787
Documento generado en 10/12/2020 08:46:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica